

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1748/1973, de 12 de julio, por el que se autoriza a los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Información y Turismo para llevar a cabo por encargo directo la redacción de proyecto y construcción de un hotel en Nouakchott (Mauritania).

El Estado español tiene prevista ayuda técnica a diversos países con los cuales se halla vinculado, tanto por lazos históricos como por relaciones actuales, contribuyendo con ello a su progreso y desarrollo.

Dentro de dicha ayuda técnica se encuentra prevista la construcción de un hotel en Nouakchott, atendiendo con ello una solicitud del Gobierno de Mauritania, para efectuar una promoción sectorial turística, actividad en la que nuestro país cuenta con una gran experiencia.

Para llevar a cabo esta ayuda técnica exterior, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Gobierno ha autorizado la tramitación de un Proyecto de Ley, concediendo un crédito extraordinario, que, dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado, ha sido remitido a las Cortes Españolas.

Partiendo de esta dotación, que se imputa al Ministerio de Asuntos Exteriores, de conformidad con el criterio sustentado en el texto del citado Proyecto de Ley, será el Ministerio de Información y Turismo el Órgano encargado de efectuar los trámites necesarios para la construcción del hotel en Nouakchott, ya que este Departamento es el que dentro de la Administración del Estado, en virtud de sus competencias específicas, habitualmente promueve y ejecuta la construcción de los establecimientos hoteleros de la Red estatal.

Cuanto antecede fué deliberado por el Consejo de Ministros, en sesión de nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, en la que se acordó declarar de urgencia la construcción de este hotel, autorizando la construcción del mismo, mediante concurso, con cargo a los créditos idóneos del Ministerio de Asuntos Exteriores.

La urgencia en la realización de esta actividad concreta, ya reconocida por el mencionado Acuerdo de Consejo de Ministros aludido, se ha acrecentado al presente por petición del Gobierno mauritano, lo que hace aconsejable abreviar los trámites precisos para llevar a cabo esta específica construcción.

Considerando la urgencia antes expresada, así como las circunstancias imprevistas que demandan una pronta ejecución de la obra, cuya realización ha de llevarse a cabo en un país extranjero, se hace aconsejable, en orden a lograr una rápida construcción del hotel, que se autorice la contratación de las obras por concierto directo, de acuerdo con lo establecido en el artículo treinta y siete, apartado dos, de la Ley de Contratos del Estado.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo uno.—Se autoriza la construcción de un hotel de nueva planta en Nouakchott (Mauritania), en terrenos cedidos al efecto por el Gobierno mauritano, que tendrá las características e instalaciones similares a un establecimiento hotelero de «cuatro estrellas», de acuerdo con la clasificación establecida en la Orden del Ministerio de Información y Turismo, de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo dos.—La contratación de las obras, adquisiciones, suministros y servicios, comprendida la redacción de proyecto y dirección facultativa que sean precisos para la construcción de este hotel, podrán efectuarse por concierto directo, al amparo de lo establecido en el artículo treinta y siete, apartado dos, de la Ley de Contratos del Estado.

Artículo tres.—El costo de las obras y suministros necesarios para la construcción y puesta en funcionamiento de este hotel, se imputarán al crédito extraordinario, que por un importe de cuatrocientos millones de pesetas está en trámite ante las Cortes Españolas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; Servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; Capítulo VII, «Transferencia de Capital»; Artículo setenta y nueve, «Al Exterior»; Concepto setecientos noventa y uno, «Subvenciones por los años mil novecientos setenta y dos y mil novecien-

tos, setenta y tres, para inversiones y otros gastos de ayuda exterior».

Artículo cuatro.—Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se verificará la oportuna toma de razón de la cifra propuesta, lo que se trasladará al Ministerio de Información y Turismo para que éste pueda proceder a la contratación, dando cuenta al de Asuntos Exteriores de los trámites efectuados, informándole de la baja, si la hubiera, que sobre la cifra estimada haya presentado la oferta adjudicataria, a los efectos económicos pertinentes.

Artículo cinco.—La inspección y vigilancia de las obras, suministros y servicios del hotel se efectuará por el Ministerio de Información y Turismo, de acuerdo con la normativa vigente. Las certificaciones de obra ejecutada y servicios o suministros efectuados se expedirán por el Ministerio de Información y Turismo y serán los documentos justificativos, a todos los efectos, para la liquidación, expedición de libramientos y pago, cuyas cantidades serán libradas por la Ordenación Central de Pagos, con cargo al crédito cifrado para esta finalidad, previa su presentación por el contratista, en las oficinas correspondientes del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo seis.—Una vez concluidas las obras e instalaciones del hotel, el Ministerio de Información y Turismo dará cuenta de esta finalización al Ministerio de Asuntos Exteriores, para que designe un representante que, en unión de los de Información y Turismo y Hacienda, reciban las obras, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo siete.—Se autoriza a los Ministerios de Asuntos Exteriores e Información y Turismo para que, en la esfera de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones oportunas para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
JOSE MARIA GAMAZO Y MANGLANO

ORDEN de 18 de junio de 1973 por la que se dispone una emisión especial de sellos de correo, conmemorativa «Día del Sello 1973» para Sahara.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 24 de enero de 1949 se dispuso que, anualmente, se celebrará el «Día del Sello» mediante emisiones especiales de sellos de correo en nuestros territorios africanos, conmemorando la fecha del otorgamiento del Códicillo de Isabel la Católica. En consecuencia,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Para la conmemoración del «Día del Sello 1973» se autoriza una emisión especial de sellos de correo para Sahara.

2.º Esta emisión constará de las siguientes clases, valores y número de unidades: De 2 pesetas, 1.500.000 unidades, de 7 pesetas, 800.000 unidades.

3.º Estos sellos entrarán en circulación el día 23 de noviembre de 1973.

4.º Atribuida en esta emisión, para atenciones de Acción Social, una participación en su producto, esta Presidencia del Gobierno determinará la base y porcentaje aplicables para obtener la cuantía de la participación, la cual podrá ser satisfecha a título de subvención, con imputación al Presupuesto de Gastos de la Provincia de Sahara, previa la concesión del crédito necesario por la cantidad equivalente a la que se hubiere liquidado para la participación.

5.º Estos sellos reproducirán motivos saharauis, uno distinto para cada clase de sellos, elegidos entre los más característicamente representados en cuadros que se conservan en el Museo de la Dirección General de Promoción de Sahara.

6.º La confección de estos sellos será encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual utilizará, al efecto, las diapositivas obtenidas directamente de los cuadros por su equipo fotográfico, conviniéndose las características esenciales y accesorias a que habrán de sujetarse las labores.

Las planchas, una vez terminada su utilización, serán destruidas.

7.º La expedición de estos sellos tendrá lugar en la Provincia de Sahara. Sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos, se expenderán también en la Oficina Filatélica de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

8.º Se autoriza la entrega, con carácter gratuito, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, de mil unidades de cada una de las clases de sellos emitidos, destinadas al cumplimiento de los compromisos internacionales.

9.º La reimpresión o mixtificación de estos sellos por particulares se considerarán actos delictivos, que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1973.

CAMAZO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1749/1973, de 22 de junio, por el que se adscribe a la Jefatura Central de Tráfico una parcela de terreno de 4.995 metros cuadrados, sita en el término municipal de Tarragona, con destino a la construcción de pistas de exámenes de los aspirantes a conductores.

El Ministerio de la Gobernación interesó la adscripción a la Jefatura Central de Tráfico de una parcela de terreno, sita en el término municipal de Tarragona, de cuatro mil novecientos noventa y cinco metros cuadrados, con destino a la construcción de pistas de exámenes de los aspirantes a conductores.

La Jefatura Central de Tráfico es un Organismo Autónomo de la Administración del Estado, clasificado como tal por el Decreto mil trescientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio, lo que permite atender la petición de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe a la Jefatura Central de Tráfico una parcela de terreno, sita en el término municipal de Tarragona, partida «Mas de Costa», de cuatro mil novecientos noventa y cinco metros cuadrados de extensión superficial, cuyos linderos son: Norte, carretera de Valencia; Sur, don Eliseo Gómez Martínez y doña Conrada Serrano Muñoz; Este, don Juan Bofarull Guinovart, y Oeste, terrenos de CEPSA, destinados a vías.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, la Jefatura Central de Tráfico no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a la construcción de pistas de exámenes de los aspirantes a conductores. El inmueble revertirá al Estado si en el plazo de tres años no se cumple esta finalidad.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y comuniquen el Ministerio de Hacienda y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 1750/1973, de 22 de junio, por el que se ceden gratuitamente a la Diputación Provincial de Almería para su acondicionamiento, mejora y conservación tres tramos de camino de acceso al faro de Mesa Roldán, al faro de Gata y al faro de Sabinal, respectivamente.

La Diputación Provincial de Almería ha solicitado la cesión gratuita del tramo de longitud de cinco mil doscientos cincuenta y cinco metros del camino de servicio al Faro de Mesa Roldán a partir de Carboneras; del tramo de camino de acceso al Faro de cabo de Gata, desde su origen en las Salinas de cabo de Gata hasta el Collado de cabo de Gata, con una longitud de tres mil ciento dos metros, y del tramo de camino de acceso al Faro de Sabinal, desde su origen en el pueblo de Roquetas de Mar hasta el Norte del Faro, con una longitud de doce mil ochocientos ochenta y dos metros.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el In-

ventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden gratuitamente a la Diputación Provincial de Almería, para su acondicionamiento, mejora y conservación, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, los siguientes inmuebles:

Tramo de longitud de cinco mil doscientos cincuenta y cinco metros, con ancho de explanación de cuatro metros y firma de macadam, del camino de servicio al Faro de Mesa Roldán, a partir de Carboneras. Tramo de camino de acceso al Faro de cabo de Gata, desde su origen en las Salinas de cabo de Gata hasta el Collado de cabo de Gata, siendo su longitud de tres mil ciento dos metros, con anchura de explanación de cuatro metros y firma asfáltico, y tramo de camino de acceso al Faro de Sabinal, desde su origen en el pueblo de Roquetas de Mar hasta el Norte del Faro, con una longitud de doce mil ochocientos ochenta y dos metros, seis metros de anchura de explanación y firma asfáltico.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos gratuitamente no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de un año o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y acciones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Almería para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 1751/1973, de 22 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Las Nieves (Pontevedra) de un inmueble de 3.000 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Las Nieves (Pontevedra) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de tres mil metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Las Nieves (Pontevedra) de un solar de tres mil metros cuadrados de superficie, a segregarse de otro de mayor cabida sito en el paraje denominado «Coto de Facho», del mismo término municipal, que linda: al Norte, con propiedad de José Valverde, Antonio y Pilar Rodríguez Rodríguez; al Sur, con carretera de Salvatierra a Filgueira, y al Este, con propiedad de Raúl Emilio Iglesias García. Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio ciento cincuenta y tres, tomo quinientos cincuenta y uno, libro noventa y uno, finca número once mil ochocientos uno, inscripción segunda.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.